

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LOS DOS PERIODOS VACACIONALES PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ANTECEDENTES:

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ÚNICO. APROBACIÓN DEL PERIODO VACACIONAL PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. Con fecha diecisiete de diciembre, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC-ACG-397/2021, mediante el cual se aprobó el periodo vacacional correspondiente al año dos mil veintiuno para el personal de este organismo electoral.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se

encuentran: vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa tiene por objeto, de conformidad con lo que establece el artículo 1, fracción I, entre otras: regular la planeación, organización, operación y evaluación del Servicio Profesional Electoral Nacional, del personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales. Asimismo, el artículo 373 del referido Estatuto señala que: *“Las relaciones laborales entre los OPLE y su personal del Servicio, de la Rama Administrativa y personal temporal se regirán por las leyes locales, así como las que atañen a la seguridad social a la que estará sujeto”*.

IV. DE LOS PERÍODOS VACACIONALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO. Que tal y como dispone la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su artículo 40, los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, cuando menos de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, según el calendario que para tal efecto establezca la entidad pública de acuerdo con las necesidades del servicio.

V. DE LOS DÍAS INHÁBILES. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 3, párrafo 2 del Reglamento Interior de este organismo electoral, una vez concluido el proceso electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente, son inhábiles los días sábados y domingos, además de los señalados en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y que se establecen de descanso obligatorio, así como los días comprendidos en los períodos generales vacacionales y aquellos que por causa justificada determine el Consejo General.

VI. DE LOS PERÍODOS VACACIONALES. En razón de lo anterior, resulta procedente determinar los períodos vacacionales correspondientes al año dos mil veintidós para los servidores públicos de este Instituto, en las fechas siguientes:

PRIMER PERIODO	SEGUNDO PERIODO
Del día 1 al día 12 de agosto de 2022, reanudando labores el día 15 del mismo mes y año.	Del día 19 al día 30 de diciembre de 2022, reanudando labores el día 2 de enero del año 2023.

VII. DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS. Que en consecuencia de lo hasta aquí señalado, se determinan como inhábiles todos los días comprendidos dentro de los periodos vacacionales referidos, por lo cual se tendrán que suspender los cómputos de los plazos y términos señalados por el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral, incluyendo los relativos a los mecanismos de participación ciudadana, razón por la cual, la Oficialía de Partes de este Instituto permanecerá cerrada durante dichos periodos vacacionales, en términos del artículo 3, párrafo 2, numeral IV del Reglamento Interior de este organismo electoral.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los periodos vacacionales correspondientes al año dos mil veintidós, para el personal de este organismo electoral, en términos de lo establecido en el considerando VI de este acuerdo.

SEGUNDO. Se determinan como días inhábiles para este organismo electoral, los días comprendidos dentro de los periodos vacacionales aprobados, en términos del considerando VII de este acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

CUARTO. Hágase del conocimiento el contenido del presente acuerdo para los efectos legales correspondientes a los servidores públicos de este organismo electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, así como a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad.

QUINTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las agrupaciones políticas y partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página de internet de este organismo electoral.

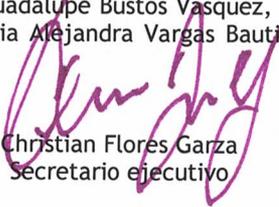
Guadalajara, Jalisco; 10 de marzo de 2022.


Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta


Christian Flores Garza
Secretario ejecutivo

CMT VoBo	TETC Elaboró
-------------	-----------------

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de marzo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafin Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.


Christian Flores Garza
Secretario ejecutivo